



Fiduagraria
Filial del Banco Agrario
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agrario S.A.

EQUIEDAD

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2019

Al contestar cite éste Radicado: DOM-201912-44689

HECTOR ESCOBAR OSORIO
16598822
CR 1A 5E 73A 29 CALIMIO NORTE
4336057
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Retiro del Programa Subsidio al Aporte en Pensión - PSAP - del Fondo de Solidaridad Pensional por **LÍMITE MÁXIMO LEGAL DE EDAD (65 AÑOS)**.

Señor beneficiario (a):

Usted, está próximo a cumplir el límite máximo de edad permitido por la Ley 100 de 1993, para permanecer en el Programa PSAP del Fondo de Solidaridad Pensional, motivo por el cual será retirado del citado programa, una vez cumpla los 65 años de edad. (Artículo 29 de la Ley 100 de 1993 y numeral 2 del artículo 2.2.14.1.24 del Decreto 1833 de 2016).

En ejercicio del principio de defensa y contradicción que le asiste dentro del marco del Derecho del Debido Proceso, si tiene alguna objeción o inconformidad sobre el particular, podrá presentar por escrito las razones y los soportes en que la sustenta, dentro de los **DOS (2) MESES SIGUIENTES** al recibo de esta comunicación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento escrito de su parte se tendrá en firme su retiro del Programa por las razones legales expuestas.

Puede dirigir su comunicación a la oficina Regional SUROCCIDENTE de Fiduagraria S.A. – Encargo Fiduciario Equiedad, ubicada en CALI, Dirección Avda 5B # 20N - 10 o a través de nuestras líneas gratuitas en Bogotá al 7444334 y en el resto del país al 01 8000 18 4333 o a través del buzón de atención de PQRD ingresando a través del link: <https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/pqrd-mesa-de-ayuda.html>, dentro de los tres meses siguientes al recibo completo de la documentación y previo estudio de su caso, procederá a comunicarle la decisión definitiva sobre el particular.

Tenga en cuenta que puede acudir ante COLPENSIONES - Centro de Atención de Pensiones más cercano o consultar la página www.colpensiones.gov.co, vínculo: historia laboral, para que se informe sobre sus semanas cotizadas y solicitar la asesoría de esa Administradora.

Atentamente,

JAIME VILLAVECES BAHAMÓN
Gerente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

BZ2018_8618790-2190362

Bogotá D.C., 26 de julio de 2018

Señor (a)
HECTOR ESCOBAR OSORIO
Carrera 1A 5E No 73 A - 29 Calimio Norte
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2018_8549398 del 24 de julio de 2018
Ciudadano: HECTOR ESCOBAR OSORIO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16598822
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones-
COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia,
cuya pretensión se basó en: "copia de la resolución de pensión de vejez" de manera
atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de
Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en
donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos: 6 Folios
Elaboró: Yuli Dayhana Pérez Cortes, Analista 2
Aprobó: Lina Mayerli Macana Díaz, Profesional 1

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

BZ2018_8618790-2190362

Bogotá D.C., 26 de julio de 2018

Señor (a)
HECTOR ESCOBAR OSORIO
Carrera 1A 5E No 73 A - 29 Calimio Norte
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2018_8549398 del 24 de julio de 2018
Ciudadano: HECTOR ESCOBAR OSORIO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16598822
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones-
COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia,
cuya pretensión se basó en: "copia de la resolución de pensión de vejez" de manera
atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de
Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en
donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos: 8 Folios
Elaboró: Yuli Dayhana Pérez Cortes, Analista 2
Aprobó: Lina Mayerli Macana Díaz, Profesional 1

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_12570313

SUB 23049
26 ENE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **ESCOBAR OSORIO HECTOR**, identificado(a) con CC No. 16,598,822, solicita el 27 de noviembre de 2017 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2017_12570313.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el(la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PAPELERIA CALI LTD	19751215	19760629	TIEMPO SERVICIO	198
MULTIPARTES LTDA.	19780329	19781204	TIEMPO SERVICIO	251
INP DE RODAMIENTOS LTDA	19790827	19800131	TIEMPO SERVICIO	158
INP DE RODAMIENTOS LTDA	19800201	19810228	TIEMPO SERVICIO	394
INP DE RODAMIENTOS LTDA	19810301	19810725	TIEMPO SERVICIO	147
MANOS DE CALI LTDA	19820208	19820303	TIEMPO SERVICIO	24
4 3 2 1 TEMPORAL LTDA	19820510	19821105	TIEMPO SERVICIO	180
TALLER IND AGUILAR LTDA	19860509	19861217	TIEMPO SERVICIO	223
TALLER IND AGUILAR LTDA	19870320	19871223	TIEMPO SERVICIO	279
1 PIZANO PRADILLA CARO R LTDA	19880211	19900228	TIEMPO SERVICIO	749
1 PIZANO PRADILLA CARO R LTDA	19900301	19900330	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSTRUCTORA CALI LTDA	19901010	19901031	TIEMPO SERVICIO	22
SISTEMAS TEC DE CONST LTDA	19930713	19930719	TIEMPO SERVICIO	7

**SUB 23049
26 ENE 2018**

B P LTDA	20010701	20010701	TIEMPO SERVICIO	1
B P LTDA	20010801	20010801	TIEMPO SERVICIO	1
TRIFIT LTDA	20011201	20011212	TIEMPO SERVICIO	12
TRIFIT LTDA	20020101	20020118	TIEMPO SERVICIO	18
B P LTDA	20021201	20021202	TIEMPO SERVICIO	2
B P LTDA	20030701	20030701	TIEMPO SERVICIO	1
HECTOR OSORIO ESCOBAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HECTOR OSORIO ESCOBAR	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
HECTOR OSORIO ESCOBAR	20150201	20150331	TIEMPO SERVICIO	60
HECTOR OSORIO ESCOBAR	20150501	20151231	TIEMPO SERVICIO	240
HECTOR OSORIO ESCOBAR	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
HECTOR OSORIO ESCOBAR	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
HECTOR OSORIO ESCOBAR	20160401	20160630	TIEMPO SERVICIO	90
HECTOR OSORIO ESCOBAR	20160701	20160706	TIEMPO SERVICIO	6

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,331 días laborados, correspondientes a 618 semanas.

Que nació el 3 de diciembre de 1954 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que obra declaración en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización

BZ2018_13096056-3200438

Bogotá D.C 19 de octubre de 2018

Señor (a)

HECTOR ESCOBAR OSORIO

Carrera 5 C No 73 A - 29 Calimio Norte

Cali Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No.2018_13072090

Ciudadano: HECTOR ESCOBAR OSORIO

Identificación: Cédula de ciudadanía 16598822

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones—COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: “copia de la resolución pensión” de manera atenta me permito enviar copia de los documentos solicitados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN

Directora

Dirección Documental

Anexos: 6 FOLIOS

Elaboro: Norma Constanza Montalvo Perez, Analista 2

Reviso: Lina Mayerli Macana Diaz, Profesional I

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77

Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

www.colpensiones.gov.co